

AUTO N° **112 0047**

21 ENE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare. "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0324 del 22 de mayo de 2014, "El interesado manifiesta que se está haciendo uso ilegal del recurso hídrico aproximadamente de 19 vecinos del sector. Surtiéndose del tanque adecuado por los demás vecinos con permiso otorgado por la Corporación en la Quebrada Los Viejos." En un predio ubicado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne- Antioquia, con punto de coordenadas X: 852.972.54, Y: 1.183.228, Z: 2287.

Que en atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 16 de junio de 2014, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0985 del 10 de julio de 2014, en el cual se evidencio lo siguiente:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En el recorrido realizado en compañía del interesado, se encontró lo siguiente:

- *En el predio del señor Luis Alfonso Rúa, existe los tanques de almacenamiento y distribución de agua para su predio y para los predios de los señores(as) Luis Alfonso Rúa Álvaro de Jesús Zuluaga Martínez, Gerardo Luis Quintero Martínez, Diana Marcela Gutiérrez Herrera, Gilberto de Jesús álzate Sánchez, Rafael Ángel Herrera Montoya William Ortiz, Gonzalo álzate, Manuel Álzate, Hernán Álzate, Orlando Álzate, Genaro Ortiz Sandra María Zapata y otros (no identificados en campo).*
- *La captación se realiza de las fuentes LOS VIEJOS y AFLUENTE DE LOS VIEJOS. Las cuales no fueron visitadas al momento de la visita, por encontrarse en predios privados. La Captación de la quebrada LOS VIEJOS, se realiza aguas abajo del sitio de captación del acueducto EL COLORADO, de acuerdo a lo observado en los actos administrativos con los cuales se ha otorgado concesiones de agua.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Misionales/AutoridadAmbiental/

Vigente desde 09 Feb-15

F-CS-29/V 05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138

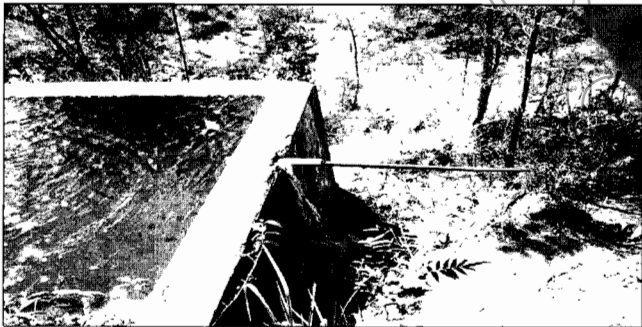
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

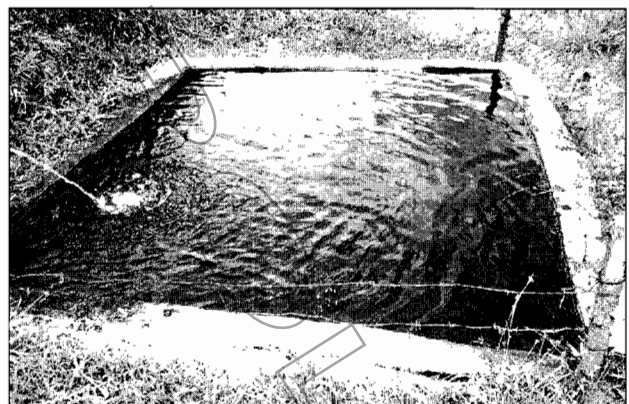
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

Revisada la base de datos de La Corporación, de la anteriores predios mencionados, no tienen legalizada la concesión de agua los señores(as), Gonzalo Álzate, Manuel Álzate, Hernán Álzate, Orlando Álzate, Genaro Ortiz, Sandra María Zapata y otros (no identificados) Con estas personas no se estableció contacto al momento de la visita.

- Los usuarios que tienen legalizada la concesión de agua, son objeto de seguimiento por parte de La Regional Valles de San Nicolás.
- En predio ubicado entre la Autopista Medellín-Bogotá y La Quebrada La Mosca, se inició el depósito de material para la conformación de un lleno sobre la margen izquierda del canal natural de la fuente hídrica, al parecer para establecimiento de un acceso a predios ubicados sobre la margen derecha de la Quebrada.
- El material fue depositado sobre un terreno con pendiente pronunciada, además están desprovistos de cobertura vegetal, razón por la cual se evidencian procesos erosivos activados por efectos del agua lluvia y de escorrentía que está generando aporte de sedimentos al canal natural de la fuente hídrica.



Imágenes: 1) Tanque de almacenamiento. 2) Tanque de distribución



Imágenes: 1) Tanque de almacenamiento y reparto familia Alzate, 2) segundo Tanque de almacenamiento familia álzate y rebose del primero tanque.

- El rebose del tanque de distribución, localizado en el predio del señor LUIS ALFONSO RÚA, discurre a campo abierto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONCLUSIONES

- Los señores, Gonzalo Álzate, Manuel Álzate, Hernán Álzate, Orlando Álzate, Genaro Ortiz y Sandra María Zapata entre otros, no cuentan con concesiones de agua
- En la mayoría de los tanque de almacenamiento no se está garantizando la conducción de los reboses de los mismos a un afluente o cuerpo de agua.

ADEMAS SE RECOMENDO

- Los(as) señores(as) Gonzalo Álzate, Manuel Álzate, Hernán Álzate, Orlando Álzate, Genaro Ortiz y Sandra María Zapata entre otros. Deberán legalizar el recurso hídrico ante La Corporación y/o presentar el permiso si lo tienen.

Que posteriormente se realizaron visitas de control y seguimiento los días 08 de septiembre de 2014, y el 04 de febrero de 2015, de las cuales se generaron los informes técnicos con radicados 112-1449 del 30 de septiembre de 2014 y 112-0328 del 19 de febrero de 2015. estableciendo en este último lo siguiente:

- No se evidencia legalización de las personas solicitadas por correspondencia Radicado Cornare 131-1031-2014 del 17 de Septiembre de 2014.
- En la visita realizada se sostuvo comunicación verbal con la señora Amparo Gallego y el señor Jorge Iván Cardona, los cuales aducen tener dificultades de documentación para la realización del trámite correspondiente.
- Los otros usuarios del sector no fue posible contactarlos y se desconoce si se encuentran realizando los trámites pertinentes para la legalización del recurso hídrico.
- Tabla de usuarios requeridos por correspondencia.

25.1 No se evidencia legalización de las personas solicitadas por correspondencia Radicado Cornare 131-1031-2014 del 17 de Septiembre de 2014.

25.2 en la visita realizada se sostuvo comunicación verbal con la señora Amparo Gallego y el señor Jorge Iván Cardona, los cuales aducen tener dificultades de documentación para la realización del trámite correspondiente

25.3 Los otros usuarios del sector no fue posible contactarlos y se desconoce si se encuentran realizando los trámites pertinentes para la legalización del recurso hídrico.

25.4 Tabla de usuarios requeridos por correspondencia.

NOMBRE	TEL	DIRECCION
Gonzalo Álzate Ortiz	5301063	Colorado
Gerson Andrés Gómez		Colorado
Reinaldo Javier Hernández Castro		Colorado
Manuel Castaño o Iglesia pentecostal unidad de Colombia	5300457-3206836995	Colorado
Sandra María Zapata	5302453	Colorado
Ana Patricia Cardona		Colorado

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt/ /Misionales/Autoridad Ambiental/

Vigente desde: 09 Feb-15

F-CS-29/V 05

Jorge Iván Cardona	53000408 3137045637	Colorado
Amparo Gallego Quiceno	5300408	Colorado

25 5 No se evidencia inicio del trámite de los usuarios para su concesión de aguas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los señores Gonzalo Álzate, Manuel Álzate, Hernán álzate, Orlando Álzate, Genaro Ortiz, entre otros	04-02-2015		X		
La señora Sandra María Zapata deberá legalizar el recurso hídrico				NA	La señora Sandra no se encuentra interesada en la legalización del recurso hídrico ya que en el predio de su propiedad no posee vivienda, ni actividad agropecuaria.

CONCLUSION

- Los señores Gonzalo Álzate, Manuel Álzate, Hernán álzate, Orlando Álzate, Genaro Ortiz, Gonzalo Álzate Ortiz, Gerson Andrés Gómez, Reinaldo Javier Hernández Castro, Manuel Castaño o Iglesia pentecostal unidad de Colombia, Ana Patricia Cardona, William Ortiz Ruiz, Jorge Iván Cardona, Amparo Gallego Quiceno entre otros, se encuentran realizando uso del recurso hídrico en la vereda el Colorado Municipios de Guarne Antioquia.

SE CONTINUÓ CON LA RECOMENDACIÓN:

- Tramitar ante CORNARE, el permiso de concesión de aguas.

Que con el fin de verificar el cumplimiento total de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizó nueva visita de control y seguimiento el día 23 de octubre de 2015, generándose el informe técnico No 112- 2289 del 24 de noviembre de 2015, donde se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES

- Revisada la base de datos de La Corporación, se evidenció que las personas que aparecen en el siguiente listado no tienen concesión de agua:

Nombre	Cédula
Jorge Cardona Gallego	70.755.340
Ana Patricia Cardona Gallego	93.793.983
Gladis Elena Cardona Gallego	43.210079
Francisco Luis Cardona Gallego	70.755.966
Sonia Marcela Cardona Gallego	890.916.788.38
Amparo Gallego	21.784.090
Manuel Álzate	
Hernán álzate	
Orlando Álzate	
Gonzalo Álzate Ortiz	
William Ortiz Ruiz	

- La Iglesia pentecostal Unidad de Colombia, se cree que se encuentra en predio del señor Manuel Castaño; sin embargo en las visitas realizadas no se evidencia en funcionamiento las instalaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los señores Jorge Cardona Gallego, Ana Patricia Cardona Gallego, Gladis Elena Cardona Gallego, Francisco Luis Cardona Gallego, Sonia Marcela Cardona Gallego y Amparo Gallego, deberán realizar el trámite de legalización del recurso hídrico.			X		Al momento de la visita y en verificación del historial de la base de datos la familia Cardona reporta una concesión de aguas la cual se encuentra vencida en la actualidad.
Los señores Manuel Álzate, Hernán álzate, Orlando Álzate, Gonzalo Álzate Ortiz, William Ortiz Ruiz, entre otros deberán realizar el trámite de legalización del recurso hídrico.			X		No se evidencia inicio del trámite predio donde existen 5 viviendas
Iglesia pentecostal Unidad de Colombia o Manuel Castaño de requerir el uso del recurso hídrico deberá realizar el respectivo trámite.				NA	En las visitas realizadas al predio no se evidencio uso y funcionamiento de las instalaciones

CONCLUSION

- No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos que reposa en el expediente con radicado N° 053180319214, lo evidenciado en campo, y después de verificar en la base de datos de la Corporación, se estableció que se están realizando actividades en un predio ubicado en la vereda El Colorado del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas planas W GS84, 75°24'19.565, 6°15'1.078, Altura 2287, acciones consistentes en captación del recurso hídrico sin la debida autorización de CORNARE, y teniendo en cuenta que no ha sido posible identificar plenamente los presuntos infractores para su correcta individualización.

Que con fundamento en la antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas como no se tiene debidamente identificado e individualizado al presunto o presuntos infractores, se requiere mas información sobre ello, y de esta manera proceder a identificar la o las conductas constitutivas de infracción, estableciendo de manera clara la relación entre los puntos de captación del uso del recurso hídrico y el o los beneficiarios del mismo, razón por la cual este Despacho procede a abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131- 0324 del 22 de mayo del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0985 del 10 de julio de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1449 del 30 de septiembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0928 del 19 de febrero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2289 del 24 de noviembre de 2015

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por un termino de 06 meses con el fin de que de manera clara se establezca la relación entre los puntos de captación del recurso hídrico y el beneficiario o beneficiarios del mismo; y de esta manera proceder a identificar e individualizar, el o los presuntos infractores y la o las conductas constitutivas de infracción y si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las actividades que vienen siendo ejecutadas en un predio ubicado en la vereda El Colorado del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas planas W GS84. 75°24' 19 565 6°15' 1 078 Altura 2287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al recurso hídrico y las coordenadas exactas del predio con el fin de verificar en las bases de datos corporativas la titularidad del mismo.

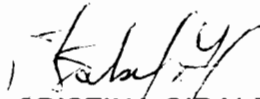
PARÁGRAFO: Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso de la página Web.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319214

Asunto: Indagación Preliminar

Fecha: 03/12/2015

Proyecto: Natalia Villa

Técnico: Boris Botero

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Misionales/AutoridadAmbiental/

Vigente desde: 09 Feb-15

F-CS-29/V 05